**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.** DIPUTADAS YDIPUTADOS: CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN, ALEJANDRA DE LOS ANGELES NOVELO SEGURA, GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA, JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE, VICTOR HUGO LOZANO POVEDA, DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO, KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ, JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Y GABRIELA GONZÁLEZ OJEDA. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

En sesión ordinaria de Pleno, celebrada en fecha 11 de octubre del año 2023, se turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto para modificar la Constitución Política del Estado de Yucatán y la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, suscrita por el Licenciado Mauricio Vila Dosal y la Abogada María Dolores Fritz Sierra, Gobernador y Secretaria General de Gobierno, ambos del estado de Yucatán, respectivamente.

En tal virtud, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa mencionada, las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, tomamos en consideración los siguientes,

A N T E C E D E N T E S

**PRIMERO.** En fecha 14 de enero de 1918, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el decreto número 3 por el que se promulga la Constitución Política del Estado de Yucatán, misma que al ser el documento rector de la vida democrática y política del pueblo yucateco por más de un siglo, ha sufrido diversas modificaciones acordes a los acontecimientos jurídicos, políticos y socioeconómicos, con la finalidad de adaptar su contenido al avance social. Siendo la primera reforma toral, la publicada el 4 de julio de 1938, en el decreto 67, y la última reforma, la publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 01 de abril de 2024, mediante decreto número 743/2024, que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán en materia de independencia y autonomía judicial.

Con respecto a la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, cuya materia versa sobre la regulación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas e información financiera gubernamental; así como establecer las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado, esta ley fue expedida mediante decreto 508 publicado el 18 de julio de 2017 en el Diario Oficial del gobierno del Estado, y ha tenido 5 reformas desde su expedición siendo la última registrada el 28 de junio de 2023 con número de decreto 653.

**SEGUNDO.** En fecha 21 de septiembre de 2023, el Licenciado Mauricio Vila Dosal y la Abogada María Dolores Fritz Sierra, Gobernador y Secretaria General de Gobierno, ambos del estado de Yucatán, respectivamente, presentaron ante esta Soberanía, la iniciativa con proyecto de Decreto para modificar la Constitución Política del Estado de Yucatán y la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

En la parte conducente a su exposición de motivos, quienes suscriben la citada iniciativa, expusieron lo siguiente:

“…

De lo anteriormente expuesto deriva que, uno de los pilares fundamentales de la democracia y la rendición de cuentas es la fiscalización eficiente y efectiva de los recursos públicos que, para el caso del estado, corre a cargo de la Auditoria Superior del Estado de Yucatán.

La Auditoria Superior del Estado de Yucatán es un órgano con autonomía técnica, presupuestal y de gestión que tiene por objeto fiscalizar y revisar el presupuesto ejercido por las entidades fiscalizadas, velando por la transparencia, legalidad, imparcialidad y confiabilidad, en la gestión de los fondos estatales y municipales.

La referida auditoria, como órgano encargado de supervisar el uso de los fondos públicos, es la piedra angular de esta fiscalización. Su labor es esencial para garantizar que los recursos del estado se utilicen en beneficio de la comunidad.

Al garantizar que su presupuesto no sea reducido con respecto al año inmediato anterior, se fortalece su capacidad para llevar a cabo una fiscalización eficaz y minuciosa. Esto, a su vez, contribuye a prevenir y detectar posibles irregularidades en el uso de los recursos públicos, asegurando que estos sean administrados de manera eficiente y en línea con los intereses generales y sociales de la ciudadanía yucateca.

Además, se enfatiza la importancia de incorporar los indicadores de los resultados a evaluar en el proceso de programación y presupuestación de los recursos públicos, lo que subraya la necesidad de que el presupuesto de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán no pueda ser disminuido respecto al año inmediato anterior Esta medida es esencial para garantizar la continuidad y el fortalecimiento de sus atribuciones, ya que permite que la Auditoria cuente con los recursos necesarios para cumplir con su objeto.

La inclusión de esta reforma en la Constitución local y en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, es un paso importante para consolidar la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión de los recursos públicos. Al hacerlo, se responde al mandato constitucional de administrar los recursos públicos con los más altos estándares de responsabilidad y se promueve la confianza de la sociedad en las instituciones gubernamentales

Derivado de lo anteriormente señalado y con el objetivo de garantizar que el presupuesto asignado a la Auditoria Superior del Estado de Yucatán no pueda ser disminuido respecto al del año inmediato anterior y de consolidar esta entidad. Fiscalizadora, en beneficio de los intereses generales y sociales de las y los yucatecos, se presenta esta iniciativa.

…”

**TERCERO.** Como se ha mencionado con anterioridad, en sesión ordinaria de Pleno de fecha 11 de octubre de 2023, la iniciativa antes señalada fue turnada a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación; misma que fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 17 de noviembre de 2023, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Con base en los antecedentes mencionados, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, realizamos las siguientes,

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** La iniciativa en estudio encuentra sustento normativo en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, y 55, fracción XI, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan al Gobernador del Estado, para iniciar leyes y decretos.

Asimismo, con fundamento en el artículo 43, fracción I inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre el asunto propuesto en la iniciativa, toda vez que versa sobre modificaciones a la Constitución Política del Estado de Yucatán, en el tema de irreductibilidad del presupuesto de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.

**SEGUNDA.** Para el análisis de la iniciativa presentada, objeto de este instrumento legislativo, primeramente es necesario establecer la importancia del control y la fiscalización de los poderes públicos como un concepto y característica toral del Estado de derecho, toda vez que es la forma en que se le faculta a la ciudadanía para la supervisión y vigilancia del manejo de los recursos públicos que realicen las entidades públicas.

Es así que, se considera a la fiscalización como la primera línea de defensa de la sociedad ante las prácticas corruptas[[1]](#footnote-1); por lo que se le define como la etapa de vigilancia y evaluación del gasto público realizada por el poder legislativo, a través de una entidad encargada para ello, que comprende la planeación, el desempeño y los logros del uso de los recursos públicos.[[2]](#footnote-2)

En esta tesitura, es de argumentar que el sistema de rendición de cuentas en nuestro país ha representado un gran reto para la eficacia de la democracia, ya que ésta exige que los Estados organizados en la óptica de las constituciones y el derecho no deben prescindir de la rendición de cuentas, dado que el ejercicio del poder no tendría un sistema de pesos y contrapesos que lo balancee, equilibre y correlacione para evitar que sea un daño para la sociedad civil. [[3]](#footnote-3)

Ahora bien, en nuestro país la realización de actos que atentan contra los principios constitucionales que sustentan la labor pública como los de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, así como la desviación de recursos provenientes del erario para la realización de diversos fines distintos a los del destino legal, empleados de manera contraria a los mandatos constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, es algo que siempre requiere y precisa de especial atención.

Por tanto tenemos que, en el plano legislativo se han realizado diversas reformas en la materia, tal y como se puede apreciar en el periódico oficial de difusión de la federación de fecha 27 de mayo de 2015, donde se publicó el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de anticorrupción, previendo en el artículo cuarto transitorio que las legislaturas de los estados, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

Con esa reforma constitucional se creó el Sistema Nacional Anticorrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como de la fiscalización y control de recursos públicos.

En correlación con el tema que toca la iniciativa que nos ocupa, tenemos que a través de dicha reforma constitucional se ampliaron las facultades y se fortalecieron las ya existentes de la Auditoría Superior de la Federación, con el propósito de que permitan fiscalizar directamente los recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, además de que en coordinación con las entidades locales de fiscalización o de manera directa, haga lo propio con las participaciones federales. De igual manera, se eliminaron los principios de anualidad y posterioridad e introdujeron atribuciones a la Auditoría Superior para que pueda realizar directamente auditorías durante el ejercicio fiscal en curso, derivado de denuncias y con la autorización del titular de la misma Auditoría, con el objeto de investigar y sancionar de manera oportuna posibles actos irregulares.

En consecuencia, el 20 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 380 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de anticorrupción y transparencia; para armonizar de esta manera nuestra constitución local conforme lo mandatado por la constitución federal, a fin de prevenir, y en su caso, sancionar cualquier acto u omisión que pudiere significar el deterioro de los objetivos públicos; de tal forma que contemos con mecanismos efectivos y a la vanguardia para responder con severidad ante el fenómeno de corrupción que tanto lesiona a la sociedad.

En consecuencia el 18 de julio de 2017 se publicó la nueva Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, la cual forma parte de la legislación secundaria de la reforma constitucional local en materia de combate a la corrupción, antes mencionada.

Con la expedición de la ley previamente referida, se da puntual respuesta a las disposiciones constitucionales en la materia, ya que se convierte en una norma toral para el combate de la corrupción, lo que conllevó a adecuar todo lo referente a las atribuciones y facultades otorgadas hasta ese entonces a la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, que le permitan cumplir con lo dispuesto constitucionalmente.

En ese sentido se emite una ley donde se regula la realización de auditorías en el ejercicio en curso derivado de denuncias, ante el Congreso con el objeto de investigar posibles actos irregulares. A su vez, se establece el procedimiento referente a la revisión de la cuenta pública para llevarla a cabo en un menor tiempo. También se estipuló lo necesario para la realización de informes individuales que concluyan con un dictamen; se indicaron nuevos plazos que se deberán de cumplir para iniciar la revisión de la cuenta pública, la cual podrá iniciar a partir del primer día en que acaba el ejercicio fiscal, así como de su presentación ante el Poder Legislativo estatal.

Es así que, con las adecuaciones necesarias se consolidaron las facultades constitucionales de fiscalización, otorgadas al órgano denominado Auditoria Superior del Estado de Yucatán, permitiendo de esta manera un mejor desempeño en la revisión del manejo de los recursos públicos, fortaleciendo la transparencia y acotando todo acto de posible corrupción en la entidad.

**TERCERA.** Como se puede observar de la relatoría de las reformas suscitadas tanto a nivel federal y como estatal, éstas vinieron a fortalecer; así como a otorgar otras nuevas facultades a la Auditoría Superior Estatal, con el firme propósito de que permitan la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción, en lo que le compete a la Auditoría para fiscalizar directamente los recursos públicos del Estado que manejen, administren o ejerzan órganos, dependencias, entidades públicas y municipios.

Lo anterior, como bien se mencionó, en ese entonces, apremiaba la necesidad de reformas de este tipo, ya que el barómetro global sobre corrupción demostró que el 76% de los mexicanos manifestó que la corrupción había aumentado; el 52% consideró ineficaz la lucha del gobierno, y tres de cada diez personas reconocieron haber pagado un soborno.[[4]](#footnote-4)

Por tanto, al renovar a la Auditoría Superior del Estado, como un órgano con autonomía técnica, presupuestal y de gestión para el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, anteponiéndolo como el órgano sobre el que recae la acción de fiscalizar los ingresos, egresos y deuda pública; el manejo, la custodia y la aplicación de los fondos y recursos públicos estatales y municipales, así como el facultado para realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, a través de los informes que se rindan en los términos que disponga la ley.

Dejando entrever la importante función que recae sobre este órgano fiscalizador en el Estado, por ello consientes de dicha labor, estimamos que la propuesta planteada en la iniciativa que nos ocupa debe de considerarse, esto con el propósito de proveer y consolidar una suficiente y solvente autonomía financiera a este órgano de importancia, y pueda contar con un presupuesto mínimo anual que le permita garantizar el efectivo cumplimiento de sus atribuciones legales y fundamentales, que las leyes de la materia le instituyen.

Por tanto, consideramos que la propuesta de modificación a la Constitución Política del Estado de Yucatán que se plantea para reformar el primer párrafo del artículo 43 Bis, y la adición de un párrafo segundo al artículo 36 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, reviste y atiende los principios de suficiencia, incremento e irreductibilidad, mismas que comprenden en su conjunto el principio de progresividad presupuestal, estrechamente vinculado con la satisfacción de los derechos humanos y que también se deduce de la propia Constitución.

Para mayor sustento a lo anterior, es preciso ahondar sobre el principio de irreductibilidad presupuestaria, el cual garantiza que no puede fijarse un presupuesto con un monto inferior al aprobado en el ejercicio fiscal inmediato anterior para el sector del que se trate. Lo anterior se infiere del criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia de rubro: “**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. SU PRESUPUESTO DE EGRESOS ESTÁ PROTEGIDO POR LA GARANTÍA DE IRREDUCTIBILIDAD, POR LO QUE NO PUEDE, VÁLIDAMENTE, FIJÁRSELE UNO CON MONTO INFERIOR AL APROBADO PARA EL EJERCICIO ORDINARIO ANUAL ANTERIOR**[[5]](#footnote-5)**”**.

Por lo tanto, de manera análoga, se puede colegir el siguiente criterio: *“para garantizar la independencia económica del Poder Judicial, éste contará con un presupuesto propio, el que administrará y ejercerá en los términos que fijen las leyes respectivas, el cual no podrá ser inferior al aprobado por el Congreso para el ejercicio anual anterior”*, esto en razón de que jurídicamente no puede fijársele un presupuesto con monto inferior al aprobado para el ejercicio ordinario anual anterior, determinación que tiene la intención de proteger su autonomía, poniéndolo a salvo de todo tipo de presiones, para que cumpla con plena independencia las atribuciones encomendadas por la constitución federal y local.

A su vez, la doctrina jurisprudencial ha sostenido que el principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar.

En ese sentido, si el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, dicho mandato se estaría incumpliendo si se permite que el ejercicio de asignación presupuestal se realice de manera arbitraria, sin asegurar que las autoridades encargadas de la efectividad de los derechos cuenten con recursos suficientes, que incrementen en función de parámetros objetivos y que no puedan ser disminuidos sin causa justificada.

Sobre ese criterio, se considera conveniente fortalecer a este organismo, con el fin de evitar una posible insuficiencia presupuestal futura, lo que implicaría un grave perjuicio en sus funciones lo que a su vez repercutiría en la misma ciudadanía, en la afectación de sus derechos.

Aunado con lo anterior, tampoco podemos omitir las recomendaciones realizadas dentro del Informe Legislativo de 2022 proporcionado por el Instituto Mexicano para la competitividad A.C.[[6]](#footnote-6), que menciona como propuesta el de *“Establecer que al menos el 20% del presupuesto del poder Legislativo se destine a las auditorías estatales para asegurar su funcionamiento y evitar presiones presupuestales por parte del gobernador o congresistas”,* tal propuesta con el propósito de contar con congresos estatales profesionales, cercanos a la población y vigilantes del uso del poder y los recursos públicos debe de ser una prioridad en la búsqueda de estados más competitivos.

Lo anterior, haciendo patente el reconocimiento de su derecho de la ciudadanía el hecho de acceder a la información relativa a la fiscalización de los recursos públicos que ejercen los funcionarios y servidores públicos.

Toda vez que, la fiscalización representa uno de los pilares de la cultura de la rendición de cuentas, ya que mediante ella se pueden evitar y detectar las desviaciones y deshonestidades en que puedan caer los funcionarios públicos.

El principal objetivo de la fiscalización es lograr que se haga un mejor uso de los recursos públicos y erradicar la corrupción, la cual se detona principalmente por la discrecionalidad en el ejercicio público, que se da principalmente en entornos donde existe una opacidad respecto a la actuación de las autoridades.

Las acciones de transparencia focalizada o de segunda generación puestas en práctica por la institución fiscalizadora, y que se derivan no solo del cumplimiento de las obligaciones derivadas de las leyes en la materia, sino que forman parte indisociable de los objetivos de las propias auditorías, representan un patrimonio informativo de la mayor importancia para la ciudadanía, puesto que le permiten acceder a datos confiables, a partir de los cuales pueden normar su opinión, tomar decisiones, alinear su voto y exigir el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado en función del mandato que le fue otorgado.

Una ciudadanía que no sabe y que no cuenta con información, indefectiblemente será presa de los excesos gubernamentales, la opacidad, la discrecionalidad y el autoritarismo, elementos adversos a la vigencia de los derechos humanos. Por ello, la fiscalización superior y su función generativa de información resultan torales en el paso de los derechos humanos, de un plano formal y enunciativo, a un ejercicio real, comprometido y que puede tener un impacto relevante en el establecimiento de mejores condiciones de vida y de desarrollo.

**CUARTA.** En correlación con lo anterior, cabe mencionarque durante las sesiones de trabajo de esta Comisiones Permanente, las diputadas y diputados transmitieron propuestas de modificaciones tanto de fondo como de técnica legislativa que enriquecieron su contenido, logrando con ello obtener un trabajo consensuado y plural.

En efecto, una de las propuestas presentadas recae en dotar también de autonomía financiera al Congreso del Estado de Yucatán, para que éste cuente con un presupuesto mínimo anual que le permita garantizar el efectivo cumplimiento de sus atribuciones legales y fundamentales.

Por lo tanto, se propone modificar la Constitución local, para establecer esa garantía, estableciendo que el presupuesto asignado a este órgano colegiado legislativo del Estado de Yucatán, *no pueda ser disminuido respecto al del año inmediato anterior y se incrementará anualmente, al menos, conforme al resultado de la inflación general anual registrada para el mes de diciembre del año anterior publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en la primera quincena del mes de enero del año de su elaboración, sin exceder del 10% del presupuesto total asignado al Congreso el año anterior.*

En consecuencia, consideramos acorde dicha propuesta de modificación, ya que es imprescindible que el Congreso del Estado de Yucatán, cuente con un presupuesto que le garantice operativamente el efectivo cumplimiento de sus atribuciones legales, fundamentales para estudio y análisis de las iniciativas de ley o de reformas que pongan a su consideración.

 Para una mejor apreciación, se plasma los presupuestos otorgados al Congreso estatal, durante los últimos cinco años, siendo los siguientes:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Año** | **Presupuesto Poder Legislativo del Estado de Yucatán** | **Presupuesto Congreso del Estado de Yucatán** |
| **2023** | $239,966,384 | $147,623,926 |
| **2022** | $225,583,450 | $140,123,912 |
| **2021** | $220,004,107  | $54,891,887 |
| **2020** | $219,358,234 | $60,991,034 |
| **2019** | $209,230,167 | $137,009,613 |

 Como se puede observar de la información asentada, existe cierta disparidad en el presupuesto asignado en los años previos, por lo que a fin de evitar esa situación, coincidimos en que el Estado le otorgue un presupuesto acorde y necesario que evite la merma o posibles carencias a futuro para dicho Poder, que es el encargado de expedir leyes que regulan la estructura y funcionamiento interno de nuestro Estado, limitando el ámbito de discrecionalidad al momento de fijar el presupuesto, siendo vital evitar posibles disminuciones en administraciones futuras.

Cabe precisar que, a efecto de materializar lo que conlleva la citada propuesta de reforma, y para efecto de cumplir con la programación y presupuestación de conformidad con lo establecido en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se propone disponer que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a más tardar el primero de octubre del año en turno, hará de conocimiento a los Poderes Legislativo y Judicial, sus techos máximos presupuestales al que puedan acceder, a fin de que estos sean acordes con sus respectivos proyectos de presupuestos de egresos, para ello se propone modificar la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

No está por demás, mencionar que dichas propuestas, también atienden a los principios de suficiencia, incremento e irreductibilidad, mismas que comprenden en su conjunto el principio de progresividad presupuestal, estrechamente vinculado con la satisfacción de los derechos humanos y que también se deduce de la propia Constitución.

En tal virtud, el proyecto de Decreto que se somete a consideración quedará integrado por la modificación de cuatro normas estatales siendo éstas: la Constitución Política del Estado de Yucatán; la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, y la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, en materia de irreductibilidad del presupuesto de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán y del Congreso del Estado de Yucatán.

Por tanto, tales propuestas de reformas tanto a la Constitución como a las demás normas que se presentan, son pertinentes y necesarias para procurar que el presupuesto de la Auditoria Superior del Estado de Yucatán, así como del Congreso del Estado de Yucatán, no sean disminuidos con respecto al del año inmediato anterior y se fijará anualmente, esto con el propósito de proveer los recursos necesarios y sólidos año con año, sin que éstos puedan ser disminuidos o modificados, y con ello poder garantizar tanto el derecho a la información relativa a la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los funcionarios públicos en el Estado; así como la creación de normas y modificación de las existentes que traigan beneficio a los representados.

Por todo lo anteriormente vertido, consideramos suficientemente analizado el proyecto de Decreto por el que se modifica a la Constitución Política del Estado de Yucatán; la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, y la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, en materia de irreductibilidad del presupuesto de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán y del Congreso del Estado de Yucatán.

Por lo que, con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política; artículos 18, 43 fracción I inciso a) y 44 fracción IV de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,

**D E C R E T O**

**Que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán; la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, y la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, en materia de irreductibilidad del presupuesto de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán y del Congreso del Estado de Yucatán.**

**Artículo primero.** Se reforma el artículo 25, y se reforma el párrafo primero del artículo 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como siguen:

**Artículo 25.-** El presupuesto del Congreso del Estado, no podrá ser disminuido respecto al del año inmediato anterior y se incrementará anualmente, al menos, conforme al resultado de la inflación general anual registrada para el mes de diciembre del año anterior publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en la primera quincena del mes de enero del año de su elaboración, sin exceder del 10% del presupuesto total asignado al Congreso el año anterior.

**Artículo 43 Bis.-** La Auditoria Superior del Estado es un órgano con autonomía técnica, presupuestal y de gestión para el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley. El presupuesto de la Auditoria Superior del Estado no podrá ser disminuido respecto al del año inmediato anterior y se fijará anualmente y se incrementará anualmente, al menos, conforme al resultado de la inflación general anual registrada para el mes de diciembre del año anterior, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en la primera quincena del mes de enero del año de su elaboración, sin exceder del 5% del presupuesto total asignado en el año anterior.

…

…

…

…

…

…

…

**Artículo segundo.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 36 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 36. …**

…

El presupuesto de la Auditoria Superior del Estado no podrá ser disminuido respecto al del año inmediato anterior y se fijará anualmente, en términos de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

**Artículo tercero.** Se adiciona un párrafo quinto al artículo 7 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 7.-** …

 …

 …

 …

La Secretaría, a más tardar el 1 de octubre del año correspondiente, para efectos de programación y presupuestación en los términos previstos en esta Ley y en la Ley de Disciplina Financiera, deberá de informar a la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Poder Legislativo del Estado y al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; el monto máximo al que podrán acceder dentro de sus correspondientes presupuestos de egresos.

**Transitorios**

**Entrada en vigor**

**Artículo primero.** Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Aplicación**

**Artículo segundo.** Lo dispuesto en este decretodeberá ser aplicado en el presupuesto de egresos 2025 y posteriores.

**DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES “MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN**

| **CARGO** | **nombre** | **VOTO A FAVOR** | **VOTO EN CONTRA** |
| --- | --- | --- | --- |
| **PRESIDENTa** | **DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN.** | **RÚBRICA** |  |
| **VICEPRESIDENTa** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Alejandra Novelo.jpg**DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA.** | **RÚBRICA** |  |
| **secretariO** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Gaspar Quintal.jpg**DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA.** | **RÚBRICA** |  |
| Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene el proyecto de Decreto que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán; la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, y la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, en materia de irreductibilidad del presupuesto de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán y del Congreso del Estado de Yucatán. |
| **SECRETARIo** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Jesús Pérez Ballote.jpg**DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE.** | **RÚBRICA** |  |
| **VOCAL** | **DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.** |  |  |
| **VOCAL** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Dafne López.jpg**DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO.** | **RÚBRICA** |  |
| **VOCAL**  | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Karla Salazar.jpg**DIP. KARLA vanessa SALAZAR GONZÁLEZ.** |  |  |
| Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene el proyecto de Decreto que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán; la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, y la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, en materia de irreductibilidad del presupuesto de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán y del Congreso del Estado de Yucatán. |
| **VOCAL** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Crescencio Gutiérrez.jpg**DIP. JOSÉ CREScENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.** | **RÚBRICA** |  |
| **VOCAL** | **DIP. GABRIELA GONZÁLEZ OJEDA.** | **RÚBRICA** |  |
| Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene el proyecto de Decreto que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán; la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, y la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, en materia de irreductibilidad del presupuesto de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán y del Congreso del Estado de Yucatán. |

1. Márquez Gómez, Daniel (2009) LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN: AVANCES, RETROCESOS Y PROYECCIONES A LA LUZ DE LA REFORMA DE 2009, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Disponible en red: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2739/13.pdf [↑](#footnote-ref-1)
2. Villanueva, D. (2014). Rendición de cuentas y gobiernos locales: retos y perspectivas. En Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas. Unidad de Evaluación y Control de la ASF. México. Página: 28. [↑](#footnote-ref-2)
3. Uvalle Berrones, R (2016) La relevancia contemporánea de la rendición de cuentas. Su necesidad en los marcos de la institucionalidad democrática. En Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas. Tomo 2. Unidad de Evaluación y Control de la ASF. México. Página: 727. [↑](#footnote-ref-3)
4. Proyecto de decreto que reforma y adiciona diverso artículos de la CPEUM en materia de combate a la corrupción, disponible en: http://www.senado.gob.mx/comisiones/puntos\_constitucionales [↑](#footnote-ref-4)
5. Registro digital: 174954. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: P./J. 70/2006. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Mayo de 2006, página 1477. Tipo: Jurisprudencia. [↑](#footnote-ref-5)
6. Instituto Mexicano para la competitividad A.C. (IMCO). “INFORME LEGISLATIVO: LOS NUEVOS CONGRESOS ESTATALES”. Informe Legislativo 2022. Gobierno y Finanzas. Fecha 30 de mayo de 2022. Consultable en la página electrónica: https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2022/05/Documento\_InformeLegislativo\_202220601.pdf [↑](#footnote-ref-6)